

ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO



COLOMBIA

JUSTA

Libres!

Hagámoslo Juntos!

ÍNDICE

PREAMBULO

TÍTULO I

NATURALEZA, PRINCIPIOS, PERSONERÍA Y SÍMBOLOS

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

CAPÍTULO 1. CATEGORÍAS

CAPÍTULO 2. AFILIACIÓN

CAPÍTULO 3. DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO 4. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL PARTIDO

CAPITULO 5. DE LAS CANDIDATURAS Y RESPECTIVOS AVALES

CAPITULO 6. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

TÍTULO III

ESTRUCTURA DEL PARTIDO

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES

**CAPÍTULO 2. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACION DEL PARTIDO
COLOMBIA JUSTA LIBRES.**

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN A NIVEL NACIONAL

CAPITULO 1. DE LA CONVENCION NACIONAL

CAPITULO 2. DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

CAPITULO 3. DE LOS COMITÉS SECTORIALES Y GRUPOS DE INTERÉS

TITULO V

**DE LOS ÓRGANOS DE EJECUCION, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL A NIVEL
NACIONAL**

CAPITULO 1. DEL SECRETARIO GENERAL

CAPITULO 2. DEL TESORERO NACIONAL

CAPITULO 3. DEL AUDITOR NACIONAL

CAPITULO 4. DEL VEEDOR NACIONAL

TITULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN A NIVEL DEPARTAMENTAL

CAPITULO 1. DISPOSICIONES COMUNES

CAPITULO 2. DE LAS CONVENCIONES DEPARTAMENTALES

CAPITULO 3. DE LAS CONVENCIONES MUNICIPALES

CAPITULO 4. DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DEPARTAMENTALES

CAPITULO 5. DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS MUNICIPALES O LOCALES

TITULO VII

ÓRGANOS DE CONTROL DEL PARTIDO

CAPITULO 1. DEL CONSEJO NACIONAL DE ÉTICA

CAPITULO 2. DE LA REVISORIA FISCAL

TÍTULO VIII

REGIMEN ECONOMICO

TITULO IX

CAPITULO 1. REFORMA DE ESTATUTOS - DISOLUCIÓN - FUSIÓN - ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO

TÍTULO X

NORMAS TRANSITORIAS

PREÁMBULO

“EL PARTIDO POLÍTICO COLOMBIA JUSTA LIBRES, en ejercicio de su derecho constitucional a participar activamente en la democracia de nuestro País, invocando la protección de Dios y en cumplimiento de las disposiciones legales, erige los presentes estatutos, teniendo en cuenta el hecho de que representamos un partido democrático, integrado por los ciudadanos que han tomado conciencia de su responsabilidad ante Dios y ante los hombres de orientar una nación que eleve la condición del hombre y su dignidad suprema, partiendo de los valores fundamentales de la supremacía de Dios, la unidad, el respeto por la autoridad legítimamente constituida, la protección de la familia natural, la dignidad, el desarrollo de la identidad real del ser humano, la paz, la productividad, la justicia y la equidad, así como la protección, conservación y restauración del medio ambiente y el entorno.”

“EI PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES promoverá, en el marco de las relaciones internacionales, una política exterior multilateral con énfasis en la doctrina respice Israel, dada nuestra identidad occidental como cultura Judeo Cristiana en un mundo Globalizado, reconociendo así el origen de nuestras raíces espirituales ideológicas que dieron los fundamentos de lo que hoy conocemos como mundo civilizado:

El origen de la Familia como base de la sociedad, la Democracia Republicana o Estado de Derecho, la Justicia como la mayor virtud de una Nación, la separación de Iglesia y Estado o Estado laico para proteger la fe en Dios, la Libertad Religiosa, la Libertad de Conciencia, la Libertad de Pensamiento, la Libertad de Expresión, la Libertad Económica o defensa de la propiedad privada, la Equidad Social, la Educación Pública universal y gratuita para todos, además, de los orígenes de la Ciencia y la Tecnología entre otros.

De igual manera, promoverá la integración regional o respice similia (mirar a sus similares) con América Latina, sin descuidar respice polum (mirar al Norte) con

Estados Unidos, ni respice omnia (mirar a todos) con el resto del mundo, además promoverá el respeto por la autodeterminación de los pueblos y la no intervención.”

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. NATURALEZA, PRINCIPIOS, PERSONERÍA Y SÍMBOLOS

ARTÍCULO 1. NOMBRE. La denominación del PARTIDO es COLOMBIA JUSTA LIBRES.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. El PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES es un organismo político de principios cristianos y de carácter democrático, popular, incluyente y moderno, orientado a la preservación del bien común.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. El PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES pregona el respeto a los derechos constitucionales a la luz de las escrituras bíblicas en desarrollo de la libertad de **conciencia** y de religión y en consecuencia establece como principios del PARTIDO los siguientes postulados:

1. El PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES se fundamenta en la CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO, establecido conforme al ordenamiento legal vigente y a la Constitución Nacional, en la búsqueda para Colombia del Estado de la Felicidad donde la dignificación de la condición de vida y la búsqueda permanente de la solidaridad y de la prosperidad sean una constante para todos los habitantes; entendiéndose un Estado de la Felicidad, como el resultado de la sumatoria de una Colombia con Dios, una Colombia Educadora, una Colombia Agraria, una Colombia Social, y una Colombia Familia.
2. El PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES cree en LA DIGNIDAD del ser humano y por ende de la sociedad, y reconoce a la familia bíblicamente

establecida y sus generaciones como el espacio en el cual la persona determina su posición en la sociedad. Por lo tanto, la defensa y protección de la familia y sus generaciones es la prioridad de su razón de ser.

3. EL PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES cree en la AUTORIDAD LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDA. Cada hombre posee el derecho al libre desarrollo de su personalidad, pero esta libertad debe ser asumida por los ciudadanos con responsabilidad ante sus semejantes, visualizando una sociedad ideal y de oportunidades, que mantiene equilibrios sociales entre desarrollo y responsabilidad ambiental, de libertad y seguridad. Este ideal corresponde a la comprensión fundamental que se deriva de la imagen cristiana del hombre.
4. EL PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES cree en una COLOMBIA CON DIOS. Su Carta Fundamental descansa en valores de origen Cristocéntrico por lo tanto, promulgará y divulgará valores que tienen una influencia positiva sobre la sociedad y sobre el orden constitucional colombiano sin afectación a la libertad de cultos.
5. EL PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES defiende la educación confesional, la autonomía educativa de los colegios y el derecho que tiene los padres de familia de decidir sobre la educación de sus hijos.
6. EL PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES promueve LAS BUENAS NOTICIAS difundidas a través de medios de comunicación que dignifiquen al ser humano y eleven su espíritu.

ARTÍCULO 4. SÍMBOLOS. El logo-símbolo del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES es un LEÓN definido por una imponente silueta de su cara acompañado de sus respectivos colores¹ en el que se incluye el nombre del PARTIDO COLOMBIA

¹ Café barba1 (R: 59, G:21, B:12 y C: 47, M:81, Y:80 y K:73; Código de color 3B150C)

Café barba2 (213,116,40 y 13,64,100,2; d57428)

Café barba3 (151,88,36 y 30,68,100,22;975824)

Café barba4 (162,83,37 y 27, 74, 100 y 18; A25325)

Café barba lateral (179,107,41 y 24,63, 100 y 10; B36B29)

Amarillo de los ojos (255, 222, 23 y 0, 10, 95 y 0; FFDE17)

Amarillo encendido melena (247,148,30 y 0, 50, 100, 0; F7941E)

Melena Café clara (198, 119, 41 y 19, 60, 100, 4; C67729)

Melena más clara (254, 202, 119 y 0,22,62,0; FECA77)

Negro del texto (35, 31, 32 y 0, 0, 0 y 100; 231f20)

JUSTA LIBRES, expresando en su simbología el orden y la autoridad que deben existir en la Nación y la sociedad.

Se reconoce al LEÓN como depositario simbólico de la autoridad y su “rugido” como elemento pleno de la comunicación.

PARÁGRAFO: Dado el auge de las redes sociales y la actividad comunicacional tecnológica, el PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES tendrá presencia en las distintas redes a través de página web y perfiles corporativos, los cuales incluyen dominios, correos electrónicos corporativos, mensajería instantánea celular, entre otros. Estos serán utilizados única y exclusivamente por el comité de comunicaciones y/o a quienes legalmente autorice el PARTIDO para estos usos. De acuerdo a la normatividad vigente, se restringirá y reservará el uso de la marca, logo símbolos, estrategia comunicativa, mensajería electrónica, presencia en medios masivos de comunicación, por lo tanto, toda actividad comunicacional digital deberá hacerse bajo una única oficina de comunicaciones que el PARTIDO disponga, y bajo la reglamentación estatal para estas finalidades. Toda actividad delictiva que se realice a través de estas redes utilizando falsos perfiles del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRE, será debidamente denunciada ante las autoridades competentes y mantendrá indemne al PARTIDO.

ARTÍCULO 5. BANDERA. El PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES poseerá su propia Bandera, la cual, bajo un fondo blanco, se representa sobre la palabra COLOMBIA JUSTA LIBRES y el rostro imponente del LEÓN.

ARTÍCULO 6. HIMNO. El PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES poseerá su propio himno y con su tonada, se convocará la marcha de sus militantes.

ARTÍCULO 7. DOMICILIO. El PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES tiene su sede nacional en la ciudad de Bogotá D.C. y podrá tener sedes de nivel departamental, municipal, local e internacional.

ARTÍCULO 8. PERSONERÍA JURÍDICA. El PARTIDO tiene personería jurídica, reconocida a través de la resolución número _____ del ____ de _____ de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 9. DURACIÓN. El PARTIDO tiene una duración indefinida y su disolución sólo podrá darse por las causas contenidas en los presentes Estatutos.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 10. MIEMBROS. Pertenecen al PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES los colombianos que de manera expresa, libre y voluntaria se afilien, manifiesten, compartan, acepten y cumplan la declaración de principios, los planteamientos políticos, la plataforma programática del PARTIDO y las demás disposiciones estatutarias y reglamentarias que emita esta institución.

CAPÍTULO 2. AFILIACIÓN

ARTÍCULO 11. REQUISITOS. Para ser miembro del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES se requiere:

1. Ser colombiano.
2. Ser mayor de edad.
3. Compartir el ideario político del PARTIDO y acompañarlo en los procesos electorales.
4. Manifiestar de forma escrita su decisión expresa e inequívoca de ingresar al PARTIDO por medio de los formularios oficiales y la aceptación expresa de cumplir con lo dispuesto en los estatutos, reglamentos y someterse al Código de Ética y Régimen Disciplinario.
5. Firmar el acta de autorización para ser incluido en la base de datos de los militantes afiliados del PARTIDO.
6. No estar afiliado o pertenecer a otro partido político o agrupación política.

7. No poseer antecedentes penales, ni de responsabilidad fiscal, ni estar reportado en bases de datos que registren antecedentes penales o actividades ilícitas en el exterior.
8. Autorizar al PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, para consultar ante las entidades del Estado la existencia o no de antecedentes penales, de responsabilidad fiscal, disciplinarios, órdenes de captura vigentes, y a efectuar la consulta y verificación de información en bases de datos que registren actividades ilícitas.

PARÁGRAFO 1: Una vez aprobada la afiliación por el órgano de dirección competente, y con el lleno de las formalidades legales y estatutarias, se expedirá y hará entrega del carné oficial del PARTIDO.

PARÁGRAFO 2: El Consejo Directivo Nacional del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, se reserva el derecho de admitir solicitud de ingreso al PARTIDO y podrá objetar aquella inscripción que considere a su parecer inconveniente.

PARÁGRAFO 3: De conformidad con la normatividad que regula la materia y con aquella que le resultare complementaria, el PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES inscribirá ante el Consejo Nacional Electoral el registro de sus afiliados.

ARTÍCULO 12. DE LOS SIMPATIZANTES. Serán simpatizantes del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES los colombianos y extranjeros facultados por la Constitución Política de Colombia y la ley para ejercer el derecho al voto en los procesos electorales de carácter público que se sientan identificados con la plataforma ideológica del PARTIDO, y voten por los candidatos avalados por el PARTIDO. El PARTIDO podrá identificarlos a través de un carnet que los acredite como tal.

ARTÍCULO 13. DE AFILIACIÓN IRREGULAR. La afiliación irregular es aquella que contraviene alguno de los requisitos de afiliación que exige el PARTIDO o que se

realiza con el ánimo de desnaturalizar las decisiones de las convenciones, podrá ser denunciada por cualquier miembro del PARTIDO o investigada de oficio. El Veedor Nacional del PARTIDO Colombia Justa Libres investigará el caso y de encontrar méritos, lo trasladará a los miembros del Consejo de Control Ético el cual previo estudio correspondiente, podrá en cualquier tiempo aprobar la revocación de la afiliación al PARTIDO.

La comprobación de afiliación irregular será causal de expulsión del PARTIDO, sanción que se extenderá a los miembros que indujeron o colaboraron con la conducta. Cuando se acumulen más de dos quejas contra el mismo militante, aun cuando la Veeduría las haya descartado, la investigación estará a cargo del Consejo Nacional de Ética. Si la decisión del Consejo es contraria al quejoso, existirá un recurso de insistencia para que quien denuncia las irregularidades pueda solicitar que la queja sea estudiada nuevamente por el Consejo Directivo Nacional. Si se comprueba la afiliación irregular, el Veedor Nacional tiene la obligación de instaurar denuncia penal a que dé lugar la conducta de los implicados.

ARTÍCULO 14. GARANTÍA DE ÉTICA POLÍTICA. EL PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES se considera garante de las calidades morales de sus candidatos elegidos a cargos de elección popular desde la inscripción hasta que termine su período, así como de todos los miembros directivos de todas las instancias de dirección. Si durante dicho lapso de tiempo, los entes de control interno competentes evidencian irregularidades de cualquier tipo al momento de su afiliación, o durante su participación en las Convenciones de cualquier índole o en el ejercicio de sus cargos, procederá a denunciarlo ante el Veedor Nacional. El Veedor investigará el caso y de encontrar méritos lo trasladará al Consejo Nacional de Ética, que podrá en cualquier tiempo solicitar la revocatoria de la afiliación ante el Consejo Directivo Nacional.

PARÁGRAFO 1: Aquellos miembros que voluntariamente se retiren del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, podrán solicitar su reingreso en cualquier momento.

El Consejo Directivo Nacional se pronunciará al respecto en los casos en que considere necesario.

El PARTIDO creará un sistema nacional de registro de miembros afiliados y el Secretario General tendrá la responsabilidad de su protección, custodia, conservación y actualización de información.

CAPÍTULO 3.

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 15. DERECHOS. Son derechos de los afiliados del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES:

1. Participar en los actos y decisiones del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES según los presentes Estatutos y reglamentos.
2. Elegir y ser elegidos en todas las instancias democráticas internas del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, con voz y voto y de acuerdo a las condiciones de participación que establezcan los Estatutos y los Reglamentos del PARTIDO.
3. Ser postulado como candidato para los cargos de elección popular en los certámenes electorales en que participe el PARTIDO.
4. Participar activamente al interior del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, mediante la libre expresión y argumentación de sus opiniones a través de los espacios, condiciones, mecanismos y medios que establezcan los Estatutos y Reglamentos del PARTIDO.
5. Tener un debido proceso y pleno respeto de sus garantías Constitucionales y Legales, en los procedimientos internos.
6. Recibir información debida y oportuna.
7. Participar en programas y actividades de formación política y educativa promovidas u organizadas por el PARTIDO.
8. Participar en el desarrollo democrático del PARTIDO, a través de las convocatorias, de los seminarios de Liderazgo, los portales en la red y cualquier otra actividad o medio de participación que se establezca.

9. Presentar a consideración ante los órganos competentes del PARTIDO, proyectos de Acto Legislativo, de Ley, de Ordenanza, de Acuerdo Municipal, de Referendo, de Consulta Popular, de Cabildo Abierto, y de Revocatoria del Mandato, así como propuestas inherentes al funcionamiento y posiciones políticas del mismo, siguiendo siempre el conducto establecido por los miembros del Consejo Directivo Nacional.
10. Renunciar libremente al PARTIDO, en cualquier momento.
11. Ejercer el derecho de objeción de conciencia en los términos previstos en los presentes estatutos.
12. Abstenerse de apoyar una candidatura a cargos uninominales, pero no podrá apoyar otras candidaturas de otra colectividad política, sin la autorización expresa y por escrito del Consejo Directivo Nacional, Departamental o Municipal consagren.
13. Los demás que la Constitución Nacional y la ley consagren.

PARÁGRAFO 1: Los afiliados del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES para acceder al derecho de participar en las decisiones fundamentales del PARTIDO y que aspiran a ser candidatos a elección popular, participar en consultas internas, consultas populares, interpartidistas o en procesos de consenso para la selección de candidatos a cargos o corporaciones de elección popular, deberán acreditar el lapso de afiliación que defina el Consejo Directivo Nacional.

PARAGRAFO TRANSITORIO: La anterior acreditación no será exigible para las elecciones regionales de 2019, y en su defecto quien aspire a ser candidato deberá acreditar su condición de miembro afiliado al PARTIDO.

ARTÍCULO 16. DEBERES. Los afiliados del PARTIDO tendrán los siguientes deberes:

1. Contribuir con el fortalecimiento del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, y colaborar activamente en el desarrollo de los programas y proyectos que se emprendan.

2. Acatar los Estatutos, Reglamentos, Código de Ética y Régimen disciplinario y demás instrumentos normativos del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, así como ajustar su actividad política a los principios y programas del PARTIDO.
3. Asistir a las convocatorias que realice el PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, y cumplir con las directrices definidas, así como con las responsabilidades asignadas por la misma.
4. Respetar el honor y la imagen del PARTIDO, sus instituciones y miembros.
5. Acatar y cumplir con las directrices de los órganos de gobierno del PARTIDO.
6. Participar en los procesos de formación y capacitación que el PARTIDO establezca.
7. Contribuir económicamente de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia.
8. Los demás establecidos en la Constitución, la Ley, la Convención Nacional, El Consejo Directivo Nacional y los señalados en el Código de Ética y Régimen Disciplinario.

PARÁGRAFO 1: Las curules, cargos de elección popular y los de representación del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, pertenecen al PARTIDO y quien ostente tal dignidad, deberá actuar según éste estatuto en los cargos públicos en que represente al PARTIDO, sin perjuicio de aquellos casos en los que se presenten y acepten objeciones de conciencia. El PARTIDO, podrá adelantar investigaciones sobre el desempeño en el cargo. Los funcionarios elegidos con aval del PARTIDO o quienes lo representan, tendrán el deber de acatar estas disposiciones.

ARTÍCULO 17: DEBERES DE LOS CANDIDATOS. Además de los deberes establecidos en la ley, los candidatos a cargos uninominales o corporaciones públicas tendrán los siguientes deberes:

1. Respetar los topes de financiación de campaña sin exceder los montos de gastos establecidos en la ley. No acceder a fuentes de financiación ilegal, ni

recibir o realizar pagos ocultos en efectivo o en especie con el fin de transgredir los topes legales.

2. No aceptar contribuciones económicas o en especie a la campaña electoral, de parte de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que se encuentren administrando recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.
3. Respetar las decisiones tomadas por los órganos de Dirección del PARTIDO o de las bancadas, exceptuando situaciones de objeción de conciencia, debidamente fundamentadas y autorizadas.
4. Quienes ostenten cargos de elección popular en nombre del PARTIDO, rendirán cuentas periódicamente a los afiliados al PARTIDO sobre la gestión pública ejercida.
5. Los demás deberes especiales que establezca el Consejo Directivo Nacional, mediante debida reglamentación y aprobación de la misma.

ARTÍCULO 18. PROHIBICIONES: Los afiliados del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES no podrán:

1. Utilizar indebidamente los logos símbolos del PARTIDO en asuntos políticos diversos.
2. Pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político con personería jurídica.
3. Impulsar y apoyar actividades de campaña electoral de otros partidos políticos en certámenes electorales de corporaciones públicas, excepto que medie la debida autorización del Consejo Directivo Nacional del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
4. Faltar o incumplir el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución, las leyes y los presentes estatutos.
5. Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.

6. Realizar falsas afiliaciones al PARTIDO
7. Fomentar y participar en actos que atenten contra la ideología, la declaración de principios, los planteamientos políticos, la plataforma programática o los estatutos y demás reglamentos.
8. Aducir la condición de directivo o candidato sin haber sido elegido, designado, avalado o inscrito, así como utilizar el nombre del PARTIDO, o el cargo que sea asignado por este, para conseguir favores o beneficios particulares.
9. Proceder contra los miembros del partido con actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias, amenazas o actos de cualquier índole que intimiden o coaccionen un actuar libre.
10. Suministrar información incorrecta o falsa para aspirar a ser candidato a elecciones populares de cargos o corporaciones públicas, en consultas populares, o para aspirar a ser miembro de las autoridades del PARTIDO.
11. Apoyar candidaturas de otras colectividades políticas, sin la autorización expresa y por escrito del Consejo Directivo Nacional.

CAPÍTULO 4.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL PARTIDO

ARTÍCULO 19. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MILITANTE AFILIADO: La calidad de militante afiliado del PARTIDO se pierde por:

1. Por muerte.
2. Por renuncia.
3. Por pertenecer o adherir inequívocamente a otro Partido con Personería Jurídica
4. Por incurrir en las prohibiciones contempladas en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1: Quien a partir de la entrada en vigencia del presente estatuto esté militando en otro partido y desee ingresar al PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, deberá renunciar previamente a ese partido debiendo acreditar dicha circunstancia mediante certificación escrita.

CAPÍTULO 5.

DE LAS CANDIDATURAS Y RESPECTIVOS AVALES

ARTÍCULO 20: El PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES adopta el método de inscripción de listas cerradas para presentar de manera unánime candidatos a corporaciones públicas.

Dichas listas serán elaboradas así: por los Comités Directivos Municipales que las presentarán para su aprobación a los Comités Directivos Departamentales, y estos a su vez, al Comité Directivo Nacional; que la aprobará previa revisión del Comité Nacional de Ética.

PARÁGRAFO 1: los avales serán expedidos por el representante legal del partido, con la autorización del Comité Directivo Nacional.

CAPÍTULO 6.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 21. El Régimen de inhabilidades e incompatibilidades sin perjuicio de las contempladas en la Constitución y la Ley, estará contenido en el Código de Ética y Régimen Disciplinario del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES.

TÍTULO III

ESTRUCTURA DEL PARTIDO

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES.

ARTÍCULO 22. NIVELES DE ORGANIZACIÓN. El PARTIDO está estructurado en cuatro niveles, cada uno de los cuales tendrá un Directorio y su respectiva Convención:

1. Nacional
2. Departamental
3. Municipal
4. Internacional

PARÁGRAFO 1: El Distrito Capital de Bogotá se asimilará al nivel departamental y sus localidades al nivel municipal.

PARAGRAFO 2: El nivel Nacional es el único que posee una estructura directiva que cubre con sus decisiones soberanas todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 23. REQUISITOS. Quien aspire a un cargo en los órganos de dirección del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES deberá:

1. Ser miembro afiliado del PARTIDO.
2. Suscribir y firmar una declaración en la que expresamente manifiesta que cumple las calidades y requisitos, y no está incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para ser elegido al cargo al cual aspira, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia, así como a lo dispuesto en estos Estatutos o en el Código de Ética y Régimen Disciplinario del Partido.
3. Presentar en sobre cerrado, una declaración juramentada de bienes y rentas ante notario público en los formatos que establece la ley, la que estará bajo la guarda y responsabilidad directa del Secretario General y del Veedor Nacional, quienes deberán para su conservación, lacrado y levantar el acta respectiva y solo podrá ser abierta por orden judicial. Cualquier conducta o hecho diferente al contenido en este numeral deberán ellos responder por el uso indebido que se haga de la misma.
4. Presentar los certificados de los órganos de control en los cuales se exprese que no se encuentra incurso en ninguna sanción.
5. Contar con solvencia moral e idoneidad.
6. Ser posesionado ante el Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 24. FUNCIONAMIENTO DE LOS DIRECTORIOS.

1. No existirá más de una Dirección en cada nivel territorial. En caso de controversias entre las direcciones de distinto nivel territorial, el Consejo Directivo Nacional dirimirá y resolverá las controversias de todos los niveles.
2. Una persona no podrá ser nombrada simultáneamente en dos o más cargos de dirección del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, ya sean cargos del orden Nacional, Departamental o Municipal.
3. Las decisiones de todo orden siempre se adoptarán por unanimidad.

CAPÍTULO 2.

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACION DEL PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES.

ARTÍCULO 25. INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES: El PARTIDO tendrá una estructura abierta y participativa, a través de la cual se favorecerá la democracia en su toma de decisiones.

1. CONVENCION NACIONAL DEL PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES

2. **Órganos de Dirección y Representación a nivel Nacional del PARTIDO**
 - 2.1. Convención Nacional.
 - 2.2. Consejo Directivo Nacional.

3. **Órganos de Ejecución, Administración y Control a Nivel Nacional del PARTIDO**
 - 3.1. Secretaria General
 - 3.2. Tesorería Nacional.
 - 3.3. Auditor Nacional
 - 3.4. Veedor Nacional.

4. **A nivel Departamental y Distrital del PARTIDO**
 - 4.1. Convención Departamental.

- 4.2. Consejo Directivo Departamental.
- 4.3. Comités Técnicos Sectoriales

5. A nivel Municipal del PARTIDO

- 5.1. Convención Municipal.
- 5.2. Consejo Directivo Municipal.
- 5.3. Comités Técnicos Sectoriales.

6. Órganos de control del PARTIDO.

- 6.1. Consejo Nacional de Ética
- 6.2. Revisoría Fiscal

7. Órganos Nacionales de asesoría y consulta del PARTIDO

- 7.1. Comité de Asuntos Internacionales.
- 7.2. Comité de Comunicaciones
- 7.3. Comité Nacional de Familia
- 7.4. Comité interreligioso.
- 7.5. Comité Nacional de Mujeres.
- 7.6. Comité Nacional de Juventudes
- 7.7. Comité de grupos étnicos.
- 7.8. Comité nacional de personas en condición de discapacidad.
- 7.9. Escuela de Gobierno y Pensamiento.
- 7.10. Y demás que se constituyan de acuerdo a la necesidad.

ARTICULO 26. RÉGIMEN DE BANCADAS. (Ley 874 de 2005)

BANCADA EN EL CONGRESO. Está compuesta por la totalidad de los Senadores de la República y Representantes a la Cámara del PARTIDO y deberá reunirse en un término inmediato al inicio del periodo legislativo correspondiente, para decidir el VOCERO OFICIAL de la bancada y desarrollar, en concordancia con los postulados doctrinales y lineamientos del PARTIDO, las siguientes funciones y deberes:

1. Ejercer el control político al Gobierno. Todos los congresistas deberán informar a la Bancada, con la debida antelación, sobre los debates que pretenden realizar. A solicitud de otro congresista la Bancada, deberá discutir la oportunidad de los debates y solo se podrá llevar a cabo su realización, observando lo estipulado en los presentes estatutos.
2. Presentar actos legislativos y/o proyectos de ley. Los proyectos deberán estar conformes a los lineamientos del PARTIDO. En todos los casos, el resumen del proyecto deberá ser dado a conocer a la bancada para que en caso de que algún congresista lo considere necesario, pueda ser el mismo discutido por la bancada, la que podrá considerarlo inconveniente e impedir su presentación ajustándose a la anterior disposición.
3. Representar al PARTIDO en eventos de carácter político.
4. Ejercer disciplina de PARTIDO, con la única excepción de la objeción de conciencia, en los términos del Código de Ética, Disciplina y Transparencia establecidos en el Estatuto.
5. Elegir los voceros de la bancada para que además de las funciones legales, funjan como vínculo directo entre el órgano legislativo y los órganos directivos del PARTIDO y el Gobierno
6. Todos los congresistas tienen la obligación de entregar la información que la Dirección Nacional del PARTIDO les solicite.

PARAGRAFO 1: El nombramiento del Vocero Oficial será por el termino de uno (1) año, al término del cual se deberá designar un nuevo Vocero y no se podrá designar a quien ya haya fungido como tal dentro del mismo período electoral, salvo que no existan más congresistas para cumplir con dicho encargo.

ARTÍCULO 27. DECISIONES DE BANCADA. Las decisiones de la bancada se adoptarán en reunión previa a la discusión por parte de las respectivas corporaciones legislativas y administrativas. En dicha reunión, los miembros de la bancada que formen parte de las respectivas comisiones constitucionales, legales o accidentales competentes para tratar el tema, presentarán un informe ejecutivo al

resto de los miembros de la bancada. Se debatirán y se buscara la decisión unánime cuando se requiera las decisiones de PARTIDO.

ARTÍCULO 28. OBJECIÓN DE CONCIENCIA. Todo integrante de bancada tiene derecho a la objeción de conciencia. Las objeciones de conciencia deberán ser presentadas y sustentadas en las reuniones de bancada, la cual decidirá sobre su aceptación o rechazo. Si no se acepta, el miembro de bancada podrá acudir ante la Consejo Directivo Nacional para su estudio y decisión definitiva. Las objeciones de conciencia presentadas por los miembros de las bancadas procederán solo cuando las razones en las cuales se sustenten versen sobre asuntos que vayan en contra de las convicciones íntimas de carácter ético, moral o religioso del miembro de la bancada.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN A NIVEL NACIONAL

CAPÍTULO 1.

DE LA CONVENCION NACIONAL

ARTÍCULO 29. CONVENCION NACIONAL. Es el máximo órgano de decisión del PARTIDO. Sus decisiones son de carácter vinculante para todos los organismos y sólo podrán ser revocadas o modificadas por ella misma. La Convención Nacional será presidida por el Presidente y/o los Co-Presidentes del PARTIDO.

ARTÍCULO 30. INTEGRACION DE LA CONVENCION NACIONAL La Convención Nacional se considerará integrada por los afiliados, quienes deberán identificarse con la credencial del PARTIDO.

La Convención Nacional será presidida por el Presidente y/o Co-Presidentes del PARTIDO y actuará como Secretario, el Secretario General del PARTIDO.

Tendrán derecho a asistir y votar en la Convención por derecho propio:

1. Los miembros del Consejo Directivo Nacional
2. Los integrantes de los Consejos Directivos Departamentales

3. Los integrantes de los Consejos Directivos Municipales
4. Los representantes del Consejo Nacional de Ética.
5. Los representantes del Comité Nacional de Juventudes
6. El Secretario General.
7. El Veedor Nacional
8. El Auditor Nacional
9. El Tesorero Nacional
10. Quienes hayan sido elegidos en cargos de elección popular
11. Cinco afiliados al PARTIDO por Departamento
12. Los representantes del Comité Nacional de Mujeres
13. Los representantes del Comité de Etnias y Afros.
14. Los representantes de los comités constituidos por el partido

PARÁGRAFO 1: El Veedor Nacional certificará que los delegados que integran la Convención Nacional, cumplen con los requisitos establecidos para participar de la misma.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. La Convención Nacional tiene la facultad de:

1. Reformar los Estatutos.
2. Elegir a los miembros del Consejo Directivo Nacional del PARTIDO.
3. Elegir la Revisoría Fiscal
4. Elegir al candidato a la presidencia de la República y su vicepresidente, acorde a los precandidatos definidos por el Consejo Directivo Nacional.
5. Las demás contempladas en la Ley.

ARTÍCULO 32. LUGAR Y MODALIDAD. La Convención Nacional del PARTIDO se celebrará en la ciudad que determine el Presidente y/o los Co-Presidentes del PARTIDO, mediante resolución motivada, la que puede ser presencial o virtual, una vez se expida la reglamentación respectiva, en relación con la participación virtual.

ARTÍCULO 33. PERIODICIDAD. La Convención Nacional sesionará de manera ordinaria mínimo una vez cada dos años. Con la convocatoria quedarán suspendidas las nuevas afiliaciones al PARTIDO.

PARAGRAFO 1: En caso de no ser citada la Convención Nacional, al vencimiento del plazo señalado en el presente artículo, podrá ser citada por un número igual o superior al 20% de los afiliados del PARTIDO, dentro de un término no superior a 60 días.

ARTÍCULO 34. CONVENCIÓN EXTRAORDINARIA. En cualquier momento se podrá convocar una Convención Extraordinaria con mínimo 15 días de anticipación a solicitud del Presidente y/o de los Co-Presidentes del PARTIDO, y solamente podrá tratar los temas objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 35. CONVOCATORIA. La Convención Nacional Ordinaria del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, será convocada ampliamente por el Consejo Directivo Nacional y la citación correspondiente debe hacerla el Secretario General, con un mínimo de antelación de cuatro semanas a su celebración, a través de cualquier medio de comunicación nacional e internacional que garanticen la debida publicidad en todo el territorio nacional y a nivel internacional, indicando el lugar, fecha y hora de reunión.

ARTÍCULO 36. QUÓRUM. La Convención Nacional Ordinaria requerirá de un quórum deliberatorio correspondiente al 50% de los miembros delegados convencionistas. La Convención Nacional Extraordinaria requerirá de un quórum deliberatorio igual o superior al 70% de los miembros delegados convencionistas. Las decisiones se tomarán por mayoría especial de los presentes, al momento de la votación. El Secretario General al momento de convocar una Convención Nacional certificará el número de miembros delegados convencionistas y el número de miembros necesarios para que se declare quórum deliberatorio y decisorio.

CAPÍTULO 2

DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 37. CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. Órgano de carácter colegiado. Será la máxima autoridad cuando no se encuentre reunida la Convención Nacional. El Consejo Directivo Nacional estará compuesto por directivos permanentes y por directivos no permanentes.

Los directivos permanentes serán los primeros congresistas del partido y los primeros presidentes del partido. Los directivos no permanentes serán sesenta y cuatro (64), los cuales serán elegidos por un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos. En este caso el consejo directivo nacional será conformado por setenta miembros.

PARAGRAFO 1: Los miembros no permanentes del Consejo Directivo Nacional se elegirán de plancha presentada ante la Convención Nacional Ordinaria del PARTIDO.

PARAGRAFO 2: En caso de ausencia definitiva o renuncia de uno de los directivos permanentes al Consejo Directivo Nacional no será reemplazado. En el caso de ausencia definitiva o renuncia de los directivos no permanentes estos sí serán reemplazados por el Consejo Directivo Nacional.

PARÁGRAFO 3: El Secretario General del PARTIDO cumplirá las funciones de secretario del Consejo Directivo Nacional, participará con voz pero sin voto en sus deliberaciones.

PARAGRAFO 4: El Consejo Directivo Nacional se sujetará en lo relacionado con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades a los preceptos constitucionales y legales que rijan la materia.

PARAGRAFO 5: El Consejo Directivo Nacional, podrá invitar a participar de sus reuniones con voz pero sin voto, a dignatarios y miembros del PARTIDO que representen a Colombia Justa Libres.

ARTÍCULO 38. SESIONES. El Consejo Directivo Nacional sesionará de acuerdo a la voluntad de su Presidente y/o sus Co-Presidentes y a la necesidad que los tiempos exijan. Se deben reunir un mínimo de tres veces al año.

ARTÍCULO 39. QUORUM. El Consejo Directivo Nacional deliberará con la mitad más uno de sus integrantes y todas sus decisiones revestidas de la total unanimidad.

PARAGRAFO 1: Las convocatorias deberán ser con un mínimo de tres días calendario. Los directivos podrán asistir de manera virtual.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES. Son funciones y deberes del Consejo Directivo Nacional:

1. Adoptar su propio reglamento interno.
2. Emitir el Protocolo de Calificación y Selección de Precandidatos.
3. Definir los lineamientos políticos, programáticos y económicos del PARTIDO.
4. Adoptar los lineamientos de la agenda legislativa del PARTIDO de los Entes legislativos y de los Entes administrativos regionales.
5. Elegir el Secretario General, el Tesorero Nacional y el Veedor Nacional, de ternas presentadas por el Presidente y/o Co-Presidentes.
6. Definir, en consenso, las relaciones políticas del PARTIDO frente al Gobierno Nacional, que podrán ser:
 - a) **Respaldo o partido de gobierno**, en cuyo caso todos los miembros del PARTIDO podrán ocupar cargos de libre nombramiento y remoción en el Gobierno Nacional, siempre y cuando sean postulados o aprobados por el Consejo Directivo Nacional.

- b) **Oposición**, alternativa en cuyo caso ningún miembro del PARTIDO podrá ocupar altos cargos de representación política en el Gobierno Nacional, y el PARTIDO propondrá ante la opinión pública las tesis alternativas a las propuestas del gobierno.
 - c) **Independencia**, evento en el cual el PARTIDO dará libertad para que sus afiliados puedan ocupar o no cargos en el gobierno sin comprometer al mismo. A este evento también se llegará, cuando no se logre consenso para adoptar una de las dos decisiones anteriores. Se entiende que no hay consenso, cuando no se logre la unanimidad.
7. Dirimir de manera subsidiaria conflictos de tipo político y programático en los Comités Directivos Departamentales y Municipales.
 8. Presentar las listas de candidatos al Congreso de la República ante la Convención Nacional, de acuerdo a los criterios establecidos en estos Estatutos.
 9. Aprobar las listas de candidatos a corporaciones públicas del nivel Departamental, Municipal y Ediles en ciudades capitales y presentarlos para la firma del Presidente y/o Co-Presidentes del PARTIDO.
 10. Estudiar y autorizar a nivel nacional, departamental y local, la celebración de coaliciones, adhesiones y alianzas políticas.
 11. Presentar el Informe de Gestión a la Convención Nacional Ordinaria para su aprobación.
 12. Elaborar y aprobar el presupuesto anual de gastos del PARTIDO.
 13. Dar divulgación a los ingresos y gastos del PARTIDO.
 14. Solicitar los informes que considere necesarios al Secretario General, al Veedor Nacional, y al Tesorero Nacional.
 15. Diseñar, implementar y ejecutar campañas de promoción y afiliación del PARTIDO.
 16. Recepcionar y aprobar los manuales de funcionamiento que sean sometidos a su consideración.
 17. Expedir, a través del Secretario General del PARTIDO, las resoluciones y demás providencias motivadas requeridas para brindar publicidad y

garantizar la ejecutoria de las decisiones adoptadas, las que requerirá las firmas del Presidente y/o Co-Presidentes del PARTIDO.

18. Implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para evitar cualquier fuente de financiación ilegal.
19. Implementar los mecanismos y procedimientos necesarios e idóneos que permitan garantizar el cumplimiento de los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.
20. Crear Centros de Pensamientos o Escuelas de Gobiernos y Fundaciones de acción social adscritas al partido.
21. Aprobar los avales previa revisión del Consejo Nacional de Ética.
22. Las demás que le encomiende la ley, los presentes Estatutos y la Convención Nacional.

ARTÍCULO 41. PRESIDENCIA DEL PARTIDO. El Presidente y/o Co-Presidentes del PARTIDO serán el Presidente y/o Co-Presidentes del Consejo Directivo Nacional. Serán elegidos de plancha presentada por el Consejo Directivo Nacional de entre sus miembros, ante la Convención Nacional Ordinaria del PARTIDO para periodos de 2 años reelegibles. La Presidencia del PARTIDO tendrá las siguientes funciones:

1. Representar al PARTIDO en los diferentes escenarios de la vida política y social a nivel nacional e internacional.
2. Coordinar la política y estrategia del PARTIDO, según las recomendaciones y las decisiones del Consejo Directivo Nacional.
3. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo Nacional y de la Convención Nacional
4. Dar cumplimiento a las resoluciones, disposiciones o declaraciones que expida el Consejo Directivo Nacional.
5. Convocar a la Convención Nacional del PARTIDO a sesiones extraordinarias, cuando a su juicio ello sea necesario.
6. Reglamentar las funciones de los Consejos Directivos Departamentales y Municipales e intervenir en la solución de los problemas que puedan surgir

en las relaciones internas del PARTIDO o entre los órganos directivos de éste y las autoridades regionales del mismo.

7. Las que la ley y el Consejo Directivo Nacional le designen.

CAPÍTULO 3.

DE LOS COMITÉS SECTORIALES Y GRUPOS DE INTERÉS.

ARTÍCULO 42. COMITÉS SECTORIALES Y GRUPOS POBLACIONALES. Son los órganos colegiados de carácter político que representan un grupo poblacional de interés nacional, forman parte integral del PARTIDO y tienen como propósito trabajar por el beneficio de sus pares. Es promovido y apoyado por el PARTIDO y de él podrán hacer parte quienes ostenten la condición señalada para cada uno de estos organismos.

Dichos Comités son los siguientes:

1. Organizaciones políticas,
2. Organizaciones sociales,
3. Organizaciones confesionales,
4. Organizaciones culturales
5. Organizaciones académicas,
6. Organizaciones de juventudes,
7. Organizaciones de mujeres,
8. Organizaciones de minorías étnicas,
9. Organizaciones de personas en condición de discapacidad.

PARAGRAFO 1: El Consejo Directivo Nacional determinará las condiciones de operatividad, el número de comités y espacios de participación que no estén definidos en los presentes Estatutos.

TITULO V
ÓRGANOS DE EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL A NIVEL
NACIONAL

CAPITULO 1
DEL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO

ARTICULO 43. SECRETARIO GENERAL. Es el Representante Legal DEL PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES y tiene a su cargo la Dirección Ejecutiva, siendo elegido por el Consejo Directivo Nacional para un periodo de dos (2) años, será un profesional en Derecho, Administración, Economía, Ingeniería o carreras afines.

ARTICULO 44. FUNCIONES. Son funciones y deberes del Secretario General:

1. Velar y certificar el cumplimiento de los Estatutos.
2. Ejercer la secretaría técnica de la Convención Nacional y del Consejo Directivo Nacional.
3. Ejercer la representación legal del PARTIDO
4. Presentar las informaciones requeridas por parte de las autoridades electorales de conformidad con las normas vigentes.
5. Realizar el Informe Anual de Gestión y presentarlo al Consejo Directivo Nacional para su aprobación.
6. Presentar para su aprobación ante el Consejo Directivo Nacional, el Organigrama y Manual de Funciones de los órganos de dirección y administración a nivel nacional, en concordancia con lo establecido en los Estatutos.
7. Organizar con el Tesorero el recaudo y registro de los aportes de particulares para que cumplan con las disposiciones legales vigentes.
8. Garantizar el buen uso de los bienes adquiridos así como la dotación de la sede.

9. Realizar todas las gestiones necesarias ante la autoridad competente para la consecución de los recursos dispuestos tanto para la financiación del PARTIDO como para las campañas políticas.
10. Velar por el correcto funcionamiento administrativo y financiero.
11. Mantener actualizado el Registro Nacional de Militantes afiliados
12. Expedir los correspondientes carnets de afiliación.
13. Ejercer la Secretaría del Consejo Directivo Nacional, asistir a sus reuniones, convocarlas por orden de la misma y llevar las actas y correspondencia respectiva. En cualquiera de sus participaciones tendrá voz pero no voto.
14. Expedir las certificaciones de afiliación que les sean solicitadas.
15. Expedir y suscribir los avales, previamente aprobados por el Consejo Directivo Nacional.
16. Formular y presentar para aprobación ante el Consejo Directivo Nacional el presupuesto anual de gastos junto con el Tesorero.
17. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo Nacional.

PARAGRAFO 1: Cualquier actuación que adelante el Secretario General y que comprometa al PARTIDO sea en tema Político, Administrativo o Financiero, deberá contar con la autorización de su Presidente y/o sus Co-Presidentes.

CAPÍTULO 2

DEL TESORERO NACIONAL

ARTICULO 45. TESORERO NACIONAL: Es el responsable económico y de la administración financiera del PARTIDO. Será un profesional en el área contable o administrativa, o carreras afines, titulado y con experiencia en el manejo de recursos públicos y/o privados. Será elegido por el Consejo Directivo Nacional para un periodo de dos (2) años.

ARTICULO 46. FUNCIONES: Serán sus funciones las siguientes:

1. Definir y participar activamente en la estrategia de consecución de fondos para lo misional del PARTIDO.

2. Velar porque las decisiones financieras sean idóneas y adecuadas.
3. Supervisar que el PARTIDO ejerza la vigilancia del origen legal y ético de los recursos.
4. Asesorar y velar por la elaboración y ejecución del presupuesto
5. Controlar y aprobar la ejecución presupuestal.
6. Aprobar los gastos e inversiones del PARTIDO a cargo del ordenador del gasto.
7. Implementar sistemas de recaudo de contribuciones de los miembros del PARTIDO en dinero, especie o industria, de formación de patrocinadores permanentes y mecanismos de recaudo de donaciones.
8. Solicitar al Veedor los informes del origen e idoneidad de las donaciones.
9. Reglamentar lo respectivo a los recursos provenientes de terceros que cada candidato gestione y le sean girados al PARTIDO.
10. Reglamentar el manejo de recursos económicos y aportes en especie en nombre del PARTIDO , aprobar su estrategia y solicitar los informes periódicos correspondientes.
11. Presentar para aprobación del Consejo Directivo Nacional el presupuesto anual y sus adiciones.
12. Las demás que establezca la ley o le sean asignadas por el Consejo Directivo Nacional.

CAPITULO 3

DEL AUDITOR NACIONAL

ARTICULO 47. GENERALIDADES. En atención y cumplimiento a las disposiciones de orden legal que regulan la materia, el PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES contará con un Auditor Nacional, de carácter externo y preferiblemente sea una firma de la más alta trayectoria. Será seleccionado por el Presidente y/o los Co-Presidentes y deberá acreditar vasta experiencia en control interno tanto a nivel público como privado. Su periodo será de dos (2) años y tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

PARGRAFO 1: Con el objeto de facilitar la unidad e integración de las regiones, el auditor contara con un delegado en cada región que recibirá las inquietudes y ejercerá la mismas funciones rindiendo informe detallado al auditor nacional.

CAPITULO 4 DEL VEEDOR NACIONAL

ARTICULO 48. EL VEEDOR NACIONAL. El PARTIDO tendrá un Veedor Nacional y será elegido por el Consejo Directivo Nacional para un período de dos (2) años que deberá coincidir con la del Secretario General, Tesorero y Auditor. Deberá tener su domicilio principal en Bogotá.

PARGRAFO 1: Con el objeto de facilitar la unidad e integración de las regiones, el Consejo Directivo Nacional deberá asignar a un delegado del Veedor Nacional en cada región que recibirá las inquietudes y ejercerá la mismas funciones rindiendo informe detallado al veedor nacional.

ARTICULO 49. DE LAS CALIDADES DEL VEEDOR NACIONAL. Para ser Veedor Nacional se requiere ser ciudadano colombiano de intachable comportamiento moral y ético y miembro del PARTIDO.

ARTICULO 50. FUNCIONES DEL VEEDOR. El Veedor tendrá como funciones y deberes:

1. Presentar informe obligatorio que sirva de elemento de evaluación para la expedición de los avales que el PARTIDO otorgue.
2. Supervisar la entrega de avales, garantizando el cumplimiento de los requisitos correspondientes, a saber, inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades.
3. Velar por una gestión transparente en la rendición de cuentas con ocasión del ejercicio de las funciones como servidores públicos.

4. Controlar que las afiliaciones de los miembros del PARTIDO sean idóneas y cumplan con los deberes fijados en la ley, el presente Estatuto y las disposiciones de Consejo Directivo Nacional.
5. Las demás que le encomiende la ley, el presente Estatuto y las disposiciones del respectivo Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 51. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL VEEDOR DEL PARTIDO. Serán causales de remoción del cargo de veedor las siguientes:

1. Por muerte.
2. Por el vencimiento del periodo para el cual fue elegido.
3. Por renuncia al cargo.
4. Por incumplimiento de los deberes legal y estatutariamente ordenados.
5. Por decisión del Consejo Directivo Nacional.

ARTICULO 51. REGLAMENTACIÓN. Las situaciones jurídicas no contempladas en este título se registrarán tanto por las disposiciones normativas vigentes, como por la reglamentación interna que para el caso establezca el Consejo Directivo Nacional.

TITULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN A NIVEL DEPARTAMENTAL

CAPITULO 1. DISPOSICIONES COMUNES.

ARTICULO 52. ASIMILACIÓN A LOS ÓRGANOS NACIONALES. Cuando no hubiere disposición expresa en estos estatutos en contrario, las funciones de los organismos Departamentales y Municipales serán similares a las del órgano nacional correspondiente, pero aplicadas en el nivel territorial.

ARTICULO 53. REGLAMENTACIÓN DISTRITAL y MUNICIPAL. En cada departamento, distrito, o municipio, las Direcciones acogerán los reglamentos que

desde el Consejo Directivo Nacional se fijen para la toma de decisiones y otros similares, estos procedimientos deben ser públicos, claros y transparentes.

ARTÍCULO 54. EQUIPARACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL: Para todos los efectos legales y estatutarios, el Distrito Capital se equiparará al nivel Departamental, sus concejales a los diputados; sus localidades al nivel Municipal y sus ediles a los Concejales Municipales.

CAPITULO 2.

DE LAS CONVENCIONES DEPARTAMENTALES.

ARTICULO 55. CONVENCIÓN DEPARTAMENTAL. Es el máximo órgano de decisión en su respectivo nivel territorial.

ARTICULO 56. FUNCIONAMIENTO. La Convención Departamental se regirá por las mismas disposiciones previstas por estos Estatutos para la Convención Nacional. El Consejo Directivo Nacional podrá reglamentar asuntos adicionales.

ARTICULO 57. MIEMBROS CONVENCIONISTAS. En todos los casos deberán ser miembros del PARTIDO y deberán identificarse con el carnet oficial del PARTIDO.

ARTICULO 58. LUGAR. En ningún caso, salvo que medie autorización del Consejo Directivo Nacional, podrá realizarse la respectiva Convención fuera del Departamento. En lo correspondiente a Periodicidad, Convención Extraordinaria, Convocatoria y Quorum, se asimilará a lo dispuesto para la Convención Nacional en sus acápite correspondientes.

ARTICULO 59. FUNCIONES. Son funciones de las Convenciones Departamentales:

1. Elegir a los miembros del Comité Directivo Departamental
2. Elegir el Secretario Departamental.

3. Postular ante el Consejo Directivo Nacional los candidatos a cargos uninominales y colegiados, como la Cámara de Representantes, Gobernación y Asamblea, de acuerdo a lo dispuesto por estos Estatutos.
4. Aprobar el Informe de Gestión del Consejo Directivo Departamental.

ARTICULO 60. MIEMBROS CONVENCIONISTAS DEPARTAMENTALES.

Tendrán derecho a asistir y votar en la Convención Departamental, incluido el Distrito Capital por derecho propio:

1. Por lo menos un miembro del Consejo Directivo Nacional quien la presidirá y en su ausencia su delegado.
2. Los presidentes o Co/presidentes del PARTIDO.
3. Los Congresistas elegidos por el PARTIDO.
4. Quienes hayan sido elegidos a cargos uninominales de elección popular avalados por el PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES a nivel Departamental y Distrital y no se encuentren en ejercicio del mismo, pero continúen siendo afiliados al PARTIDO.
5. Concejales y Diputados en ejercicio, miembros del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES.
6. Los Senadores que fueron elegidos por el PARTIDO, oriundos o residentes y los Representantes a la Cámara que fueron elegidos por el PARTIDO en ese Departamento y/o Distrito y no se encuentren en ejercicio del mismo, pero continúen siendo afiliados al PARTIDO.
7. Cuatro (4) delegados elegidos por cada uno de los municipios del Departamento para la Convención Municipal. Las capitales departamentales tendrán derecho a diez (10) delegados.

CAPITULO 3.

DE LAS CONVENCIONES MUNICIPALES.

ARTICULO 61. MIEMBROS CONVENCIONISTAS MUNICIPALES. Participarán en la Convención Municipal todos los miembros del PARTIDO que se encuentren

debidamente registrados en ese municipio en el sistema único de registro de miembros del PARTIDO citantes y que porten su carné el día de su celebración.

También podrán asistir:

1. Por lo menos un miembro del Consejo Directivo Nacional del PARTIDO la presidirá o en su ausencia un delegado.
2. Los presidentes o Co/presidentes del PARTIDO.
3. Los Congresistas del PARTIDO.
4. Quienes hayan sido elegidos a cargos uninominales de elección popular avalados por el PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES a nivel municipal y no se encuentren en ejercicio del mismo, pero continúen siendo afiliados al PARTIDO.
5. Concejales y Diputados en ejercicio, miembros del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES.

ARTICULO 62. FUNCIONES. Son funciones de la Convención Municipal.

1. Elegir a los miembros del Comité Directivo Municipal.
2. Postular ante el Consejo Directivo Nacional los candidatos a los cargos uninominales y colegiados del nivel municipal, como Alcaldes, Concejales y Ediles, de acuerdo a lo dispuesto por este estatuto.
3. Aprobar el Informe de Gestión del Consejo Directivo Municipal.
4. Elegir a sus delegados para la convención Departamental

CAPITULO 4.

DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DEPARTAMENTALES.

ARTICULO 63. MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEPARTAMENTAL. El Consejo Directivo Departamental estará constituido por un número par mínimo de veinticuatro (24) miembros hasta setenta (70) miembros. Podrán ser:

1. Los Representantes a la Cámara y los Senadores oriundos o residentes.
2. La bancada de diputados del departamento.
3. Mínimo un (1) delegado del Consejo Directivo Nacional.

4. Cinco (5) representante de las mujeres del PARTIDO a nivel Departamental.
5. Cinco (5) representantes de las minorías étnicas.
6. Tres (3) delegados en el Consejo Departamental de Juventudes del PARTIDO.
7. Un (1) representante de los demás Comités Sectoriales y Grupos Poblacionales del PARTIDO, elegido por ellos mismos.
8. Líderes del Departamento.

PARÁGRAFO: Durante el periodo de transición de los primeros 2 años a partir del 3 de noviembre de 2018, se conformarán mesas de trabajo departamentales preparatorias de los primeros Consejos Directivos Departamentales y/o Municipales. Estas mesas de trabajo estarán conformadas por un mínimo de 24 miembros designados por el Consejo Directivo Nacional hasta un máximo de 70 miembros.

ARTICULO 64. FUNCIONES. Las funciones y deberes de los Consejos Directivos Departamentales son:

1. Definir los lineamientos políticos, programáticos y económicos del PARTIDO, conjuntamente con la bancada de Diputados.
2. Dirimir de manera subsidiaria, conflictos de tipo político y programático en los Consejos Directivos Municipales.
3. Proponer al Consejo Directivo Nacional la posible participación en consultas a nivel departamental.
4. Proponer los candidatos para las elecciones de corporaciones públicas y cargos uninominales del Departamento al Consejo Directivo Nacional.
5. Elegir internamente al Presidente del Consejo Directivo Departamental del PARTIDO.
6. Realizar el Informe de Gestión del PARTIDO a nivel departamental y presentarlo ante la Convención Departamental.

7. Sugerir al Consejo Directivo Nacional las relaciones políticas del PARTIDO frente a los gobiernos Municipales en aquellos municipios donde no exista Convención Municipal o Consejo Directivo Municipal.
8. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo Nacional.

CAPITULO 5.

DEL CONSEJO DIRECTIVO MUNICIPAL

ARTICULO 65. MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO MUNICIPAL. Estará constituido por un número par mínimo de doce (12) miembros hasta veinticuatro (24) miembros. Podrán ser:

1. Los concejales del Municipio.
2. Dos (2) representantes de las mujeres del PARTIDO.
3. Dos (2) representantes de las minorías étnicas.
4. Un (1) representantes de los comités sectoriales y grupos poblacionales.
5. Un (1) representantes de las juventudes del PARTIDO.
6. Mínimo un (1) delegado del Consejo Directivo Departamental.
7. Líderes del Municipio

PARÁGRAFO: Durante el periodo de transición de los primeros 2 años a partir del 3 de noviembre de 2018 se conformarán mesas de trabajo municipales preparatorios de los primeros Consejos Directivos Municipales. Estas mesas de trabajo estarán conformadas por un mínimo de seis (6) miembros hasta un máximo de doce (12) miembros designados por el Consejo Directivo Nacional.

ARTICULO 66. FUNCIONES. Las funciones y deberes del Consejo Directivo Municipal son:

1. Definir los lineamientos políticos, programáticos y económicos del PARTIDO conjuntamente con la Bancada de Concejales.
2. Definir la acción política del PARTIDO en su respectivo Municipio, conforme a las políticas y estrategias determinadas por el Consejo Directivo Nacional y Departamental.

3. Desarrollar las políticas definidas por el Consejo Directivo Nacional y orientar la actividad normativa y de control político de la Bancada de Concejales, de su respectiva jurisdicción.
4. Rendir informe de su gestión a nivel municipal con el fin de ser presentado en la Convención municipal o ante el Consejo Directivo Departamental en caso de no existir la primera.
5. Promover la ampliación de las bases del PARTIDO.
6. Postular las listas únicas para los candidatos a los cargos de elección popular que se escojan en su circunscripción conforme a procedimientos establecidos por el Consejo Directivo Nacional.
7. Las demás que determine el Consejo Directivo Nacional y la ley.

TÍTULO VII

ÓRGANOS DE CONTROL DEL PARTIDO

ARTICULO 67. CONTROL. El desempeño del PARTIDO y la actuación de sus directivos, representantes y militantes, estará sujeta a controles para garantizar el cumplimiento de las leyes, los Estatutos, la transparencia, la cohesión interna del mismo, la ética y el decoro profesional. Los órganos de control tendrán la función de vigilar, investigar y acusar, si fuere el caso.

ARTICULO 68. ÓRGANOS DE CONTROL. El PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES tendrá los siguientes Órganos de Control:

1. Consejo Nacional de Ética
2. Revisor Fiscal.

CAPITULO 1.

DEL CONSEJO NACIONAL DE ÉTICA DEL PARTIDO

ARTÍCULO 69. FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE ÉTICA. Serán sus funciones, además de las dispuestas por las normas legales que regulan la materia, las siguientes:

1. Vigilar, investigar y acusar ante el Consejo Directivo Nacional si fuere el caso, a aquellos miembros del PARTIDO, que infrinjan los Estatutos, o incurran en conductas que violen las prohibiciones contempladas en el Código de Ética y Régimen Disciplinario del PARTIDO.
2. Proponer ante el Consejo Directivo Nacional modificaciones al Código de Ética y Régimen Disciplinario del PARTIDO.
3. Estudiar las afiliaciones y las eventuales candidaturas de quienes aspiren a cargos de elección popular en el PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES.
4. Las decisiones del Consejo Nacional de Ética deberán acompañarse del voto unánime de sus miembros, se proferirán en derecho y acorde a la ley.

ARTICULO 70. NIVELES. El Consejo Nacional de Ética estará integrado por 6 afiliados al PARTIDO de las más altas consideraciones personales.

ARTÍCULO 71. MIEMBROS. Estará compuesto por un mínimo de doce (12) miembros, hasta un máximo de treinta (30) miembros. Será elegido por el Consejo Directivo Nacional por un período de dos (2) años. Los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Sobresalir en el ejercicio de su labor con ética y dignidad.
2. Ser reconocido por su idoneidad moral y servicio a la nación.

ARTICULO 72. DEBIDO PROCESO. Toda decisión emanada del Consejo Nacional de Ética podrá ser susceptible del recurso de reposición, que se presentará y sustentara ante el mismo Consejo o el de apelación que será presentado y sustentado ante el Consejo Directivo Nacional. La decisiones emanadas del Consejo Directivo Nacional harán tránsito a cosa juzgada. El procedimiento será descrito en el régimen disciplinario del Partido Colombia Justa Libres.

ARTICULO 73. REGLAMENTACIÓN. Las situaciones jurídicas no contempladas en este título se regirán, tanto por las disposiciones normativas vigentes, como por la reglamentación interna que para el caso establezca el Consejo Directivo Nacional.

CAPITULO 2.

DE LA REVISORIA FISCAL DEL PARTIDO

ARTICULO 74.- GENERALIDADES.- La Revisoría Fiscal será una persona jurídica, elegida por la Convención Nacional para un periodo de dos (2) años. La Revisoría Fiscal no podrá tener ningún nexo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con ninguno de los miembros del Consejo Directivo Nacional, el Secretario General, el Tesorero Nacional, el Auditor Nacional y el Veedor Nacional.

PARÁGRAFO.- La persona jurídica que ejerza la Revisoría Fiscal deberá cumplir los requisitos de ley.

ARTICULO 75.- FUNCIONES.- La Revisoría Fiscal cumplirá las siguientes funciones:

1. Vigilar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del PARTIDO se ajusten a lo establecido en la ley, los estatutos, las decisiones de la Convención Nacional y del Consejo Directivo Nacional.
2. Dar oportuna cuenta por escrito al Consejo Directivo Nacional, a la Secretaria General, Tesorero Nacional, al Auditor Nacional y al Veedor Nacional, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de las actividades financieras y administrativas del PARTIDO.
3. Rendir su informe anual y todos aquellos que se consideren pertinentes, al Consejo Nacional Electoral.
4. Velar porque la contabilidad se encuentre al día y refleje fielmente las operaciones realizadas por el PARTIDO, se lleven y conserven correctamente las actas de las reuniones del Consejo Directivo Nacional, la correspondencia recibida y los comprobantes de las cuentas.
5. Velar porque se cumpla oportunamente con las obligaciones legales.
6. Rendir un informe anual ante el Consejo Directivo Nacional sobre la situación financiera de control interno y presupuestal del PARTIDO.

7. Apoyar y complementar los informes que deban rendir ante el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL el Representante Legal del PARTIDO y el Tesorero Nacional del PARTIDO.
8. Las demás que las leyes y las normas internas le señalen.

ARTICULO 76. RESPONSABILIDAD.- El Revisor Fiscal incurrirá en falta grave cuando omita el cumplimiento de las funciones señaladas en estos Estatutos y en la ley que regula la materia y su desempeño profesional.

TÍTULO VIII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL PARTIDO

ARTÍCULO 77. INGRESOS Y PATRIMONIO. Los ingresos del PARTIDO que provengan de las siguientes fuentes se repartirán de la siguiente manera:

1. Financiación Estatal: Este recurso será destinado para el funcionamiento del PARTIDO.
2. De los recursos que por reposición de gastos de campañas por voto válido reconocidos por el estado, el veinte (20%) se destinará para el PARTIDO y el ochenta (80%) restante será para los candidatos que se presenten a cargos uninominales o en su defecto distribuido entre la lista de candidatos a cada corporación de manera igualitaria. Cada candidato debe suscribir, al recibir su aval, el acta correspondiente destinando el recurso para dicho fin.
3. Cuotas y aportes periódicos de sus Miembros. El Consejo Directivo Nacional, reglamentará lo relacionado con los afiliados militantes, así como de las organizaciones afiliadas al PARTIDO.
4. Herencias, legados de sus simpatizantes.
5. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares.
6. Ingresos derivados de actos públicos y actividades lucrativas del PARTIDO.
7. Créditos obtenidos a través de entidades financieras y/o bancarias debidamente acreditadas.
8. Rendimientos financieros

PARAGRAFO TRANSITORIO: Los dineros recibidos de la reposición de votos de la elección al Congreso de la Republica del año 2018 (Senado y Cámaras de Representantes) serán devueltos a los candidatos en su totalidad, conforme al informe de gastos presentado por cada candidatos ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 78. PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO. El Presupuesto de ingresos y gastos del PARTIDO será aprobado por el Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 79. FINANCIACIÓN ESTATAL. Los recursos de origen estatal estarán destinados única y exclusivamente al funcionamiento del PARTIDO, a brindar apoyo y asistencia a sus bancadas, candidatos, a la capacitación de sus candidatos o miembros de cuerpos colegiados y miembros afiliados y a la consecución de los objetivos fijados en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 80. FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. La responsabilidad de la aprobación del presupuesto anual recae sobre el Consejo Directivo Nacional del PARTIDO y deberá hacerse antes de concluir el mes de febrero de cada año.

Adicional a los mandatos de ley en cuanto a partidas y montos presupuestales, la Secretaría General y la Tesorería deberán, al momento de formular el presupuesto, presentar las necesidades y sugerencias del PARTIDO.

ARTÍCULO 81. PUBLICACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS. El Secretario General, en los términos señalados por la ley, publicará un informe de ingresos y gastos y apoyará al Consejo Directivo Nacional del PARTIDO en todo lo concerniente a la rendición pública de cuentas señalada en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 82. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LOS CANDIDATOS. Los candidatos avalados por el PARTIDO podrán acudir a las siguientes fuentes de financiación de sus campañas electorales:

1. Los recursos propios de origen privado que el PARTIDO destine para el financiamiento de las campañas en las que participen.
2. Los aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
3. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares.
4. Los créditos obtenidos en entidades bancarias y/o financieras legalmente autorizadas.
5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del PARTIDO.
6. La financiación estatal, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 83. ORDENADOR DEL GASTO: La ordenación del gasto del presupuesto del PARTIDO, recae en el Secretario General. Para erogaciones superiores a 70 SMMLV deberá contar con la autorización del Presidente y/o Co-Presidentes del PARTIDO.

ARTICULO 84. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES. Se procederá en el siguiente orden:

1. En el caso de campañas electorales a cargos uninominales el candidato nombrará su gerente de campaña y en los cuerpos colegiados, lo hará el cabeza de lista. Cada gerente tendrá la responsabilidad del manejo de los recursos de campaña.
2. En todo caso, el PARTIDO podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas.
3. El PARTIDO presentará, a través del Secretario General y del Tesorero, ante el Consejo Nacional Electoral, los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado.

4. Los Gerentes de campañas electorales deberán presentar, los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro de los términos legales establecidos o regulados con tal fin por el PARTIDO, so pena de las sanciones pertinentes. Los candidatos y los gerentes de campañas serán responsables solidarios por la no presentación de las cuentas de campaña en debida forma y dentro del término establecido por la ley.
5. Los candidatos tienen la obligación de atender de manera diligente y oportuna los requerimientos que haga cualquier miembro de los Órganos de Ejecución, Administración y Control a Nivel Nacional, en relación con los informes de su campaña, con los certificados de gastos que deben presentar de acuerdo a las normas contables pertinentes y a la demora o retardo por la entrega de los mismos. Será causal de inicio de investigación por parte del Consejo Nacional de Ética el incumplimiento de las presentes disposiciones.
7. Los aportes que se reciban de terceros con destino a las campañas políticas sean del orden uninominal o plurinominal serán transferidos de conformidad con las normas contables por la Tesorería, a los terceros destinatarios, descontando el 30% correspondiente a las labores administrativas y de vigilancia y control del PARTIDO.
8. Frente a la obligación que posee el PARTIDO de rendir cuentas ante la autoridad electoral de acuerdo a la normatividad vigente, el Tesorero y el Secretario General serán los responsables de desarrollar y culminar dicho trámite, con el fin de garantizar su cumplimiento de acuerdo al sistema de auditoria interna del PARTIDO.

TÍTULO IX

REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO

ARTICULO 85. REFORMA DE ESTATUTOS. Las reformas a los Estatutos se presentarán en una Convención Nacional Ordinaria del PARTIDO, donde se exigirá una mayoría especial de los votos válidos certificados por la Secretaría General. Dicha reforma a los estatutos debe ser presentada exclusivamente por el Presidente

y/o Co-Presidentes del PARTIDO, a la Convención Nacional del PARTIDO para su consideración y votación.

ARTÍCULO 86. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. El PARTIDO se disolverá por:

1. Orden de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la normatividad vigente.
2. Cuando así lo contemple un acto administrativo o sentencia judicial debidamente ejecutoriados.
3. Por la imposibilidad de desarrollar su objeto.
4. Por las demás causales que contemple el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 87. EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN. La disolución adoptada por la Convención Nacional se realizará conforme a las reglas previstas para la reforma de los Estatutos o en su defecto, por el mecanismo establecido en la legislación nacional.

En caso de disolución por causa de la decisión de la autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia en la forma señalada para las reformas de los Estatutos.

La disolución surtirá efectos entre los integrantes a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero producirá efectos respecto de terceros a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos.

ARTICULO 88. EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN. Disuelto el PARTIDO se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.

Tomada la decisión de liquidar el PARTIDO se procederá al nombramiento de un liquidador quien será el encargado del procedimiento hasta su culminación, pero mientras este es designado, asumirá las funciones de liquidador el representante legal del PARTIDO.

Los encargados de realizar la liquidación, deberán responder por los daños que se ocasionen por omisión de adicionar la expresión “en liquidación” en el nombre del PARTIDO.

ARTICULO 89. DECISIONES POSTERIORES A LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Disuelto el PARTIDO, las determinaciones de los organismos de dirección deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los integrantes de tales organismos, salvo que en los presentes Estatutos o en la ley se disponga expresamente otra cosa.

ARTICULO 90. REUNIONES DURANTE LA LIQUIDACIÓN. Durante el período de liquidación los organismos de dirección se reunirán en las fechas indicadas en los Estatutos para sus sesiones ordinarias.

ARTICULO 91. ACTUACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL COMO LIQUIDADOR ANTES DEL REGISTRO DEL LIQUIDADOR. Cuando no se hubiere llegado a un acuerdo acerca del nombramiento del Consejo Liquidador, actuará como tal quien tuviere su representación al momento de presentarse la causal de disolución, a menos que la causal le fuere atribuible como falta, caso en el cual el liquidador será designado por la Convención Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

ARTICULO 92. PROCEDIMIENTO PARA LA FUSIÓN. El PARTIDO podrá fusionarse con otros para constituir un nuevo PARTIDO o para incorporarse en uno de ellos. La decisión de fusión deberá ser aprobada en exclusiva por el Consejo Directivo Nacional.

Una vez tomada la decisión de fusionarse, los partidos interesados deberán celebrar un convenio en donde se establezcan las características del nuevo PARTIDO; o el consenso acerca de cuál de los Partidos políticos conserva su personería jurídica y la vigencia de su registro; así mismo se establecerá qué Partido o Partidos quedarán fusionados.

ARTICULO 93. VIGENCIA.- Los presentes Estatutos rigen a partir de su aprobación y derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.

TÍTULO X
NORMAS TRANSITORIAS

ARTICULO TRANSITORIO 1. Las normas de transición que sean necesarias en el proceso de implementación de las normas que contemplan los presentes Estatutos, serán dictadas por el Consejo Directivo Nacional dentro de los siguientes 60 días calendario, contados a partir del 03 de Noviembre de 2.018.

ARTICULO TRANSITORIO 2. Convóquese a la primera Convención Nacional del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES para el día 03 del mes de Noviembre de 2018, la cual se llevará a cabo en Bogotá D.C. de conformidad con la Resolución Provisional No. xxx del xxx del mes de xxx del año 201xx proferida por xxxxxx.